1 [] 220

## Presidencia de la República Oriental del Uruguay

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 5 JUL. 2010

VISTO: El Mensaje N°10/2010 de la Suprema Corte de Justicia en autos caratulados "JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 20° TURNO EN AUTOS: "GIL RODRÍGUEZ, MARY ELENA- DENUNCIANTE" IUE: 2-12483/2010-REMITE EXHORTO" por el que remite Oficio N° 284 y Expediente respectivo proveniente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 20° turno, referido a la denuncia penal radicada en la Sede por Mary Elena Gil Rodríguez .-----RESULTANDO: que la sede judicial eleva las actuaciones al Poder Ejecutivo, a fin de que éste determine si considera el caso comprendido o no dentro del supuesto de caducidad de la pretensión punitiva del Estado consagrado en el artículo 1° de la Ley CONSIDERANDO: I) que la referida normativa no resulta de aplicación al caso. II) que, por lo tanto, corresponde devolver estos antecedentes al Poder Judicial, determinando que el caso consultado no se considera comprendido dentro del artículo 1° de la Ley N° 15.848.-----ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Secretaría de la Presidencia de la República y lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986.-----

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RESUELVE:

1°.- Devuélvanse estos antecedentes al Poder Judicial declarando que el caso consultado no se encuentra comprendido dentro de lo establecido por el artículo 1º de la Ley N° 15.848.

2°.- Comuniquese, etc. Jui Modelles